



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
DEL DERECHO**  
**RADICACIÓN No.: 110013335012-2017-00021-00**  
**DEMANDANTE: MARTHA ISABEL FANDIÑO**  
**ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO.**

**ACTA No. 110 - 19  
AUDIENCIA INICIAL  
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los once (11) días del mes de abril de 2019, siendo las once (11:00 a.m.) de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la **Sala 43** y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

**1. INTERVINIENTES**

**PARTE DEMANDANTE:** Dra. JILLYAN ELIANA ROSERO ACOSTA, Se reconoce personería jurídica.

**PARTE DEMANDADA - Ministerio de Educación:** Dr. JUAN CAMILO OTALORA ALDANA, Se reconoce personería jurídica.

No se hizo presente la Representante del Ministerio Público.

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso

**ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear.

Este Despacho con auto de 19 de julio de 2017 (Fl. 59) admitió la demanda en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Estudiado el tema objeto del proceso se encuentra que el Ministerio de Educación asume la representación judicial de procesos en los que se demanda al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; sin embargo, se estableció que tanto la Secretaría de Educación de Bogotá como la Fiduprevisora S.A. tuvieron a su cargo el trámite de reconocimiento y pago de cesantías en virtud de delegación o contrato respectivamente, por lo que se hace necesario vincularlas al proceso.

El Despacho advierte que en el presente asunto **no han sido vinculadas la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO y LA FIDUPREVISORA**, entidades responsables del pago de las prestaciones sociales a cargo del FONPREMAG, en tal sentido resulta procedente en este momento ordenar su vinculación, ello teniendo en cuenta el criterio del H. Consejo de Estado<sup>1</sup>.

Aunado a lo anterior, es pertinente solicitar a las **TRES ENTIDADES ACCIONADAS** que alleguen las pruebas necesarias con el fin de evacuar con mayor celeridad el presente trámite.

Por lo anterior el Juzgado, dispone:

**PRIMERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA NOTIFICAR A LA FIDUPREVISORA S.A y a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ DE MANERA PERSONAL Y CORRERLES TRASLADO DE LA DEMANDA** conforme los disponen los artículos 172 y 199 del CPACA, y 612 del CGP. Póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP.

- Por economía procesal **EL DEMANDANTE DEBE RADICAR COPIA DE ESTA PROVIDENCIA JUNTO CON LOS RESPECTIVOS TRASLADOS FÍSICOS DE LA DEMANDA ANTE AMBAS ENTIDADES**, dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO:** Con la contestación de la demanda la **FIDUPREVISORA**, deberá informar en relación con la solicitud de pago de SANCION MORATORIA si la señora **MARTHA ISABEL FANDIÑO** radicó petición en este sentido, o si le fue remitida petición por parte del Ministerio de Educación o la Secretaría de Educación de Bogotá. En caso afirmativo remitir copia de la respuesta dada con la correspondiente constancia de notificación.

**TERCERO:** Con la contestación de la demanda, respecto a la solicitud de sanción moratoria, la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** deberá informar si la señora **MARTHA ISABEL FANDIÑO** radicó petición en este sentido, o si le fue remitida petición por parte del Ministerio de Educación o la Fiduprevisora. En caso afirmativo remitir copia de la respuesta dada con la correspondiente constancia de notificación

---

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A  
CONSEJERO PONENTE: Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2017 Radicación:  
Número interno: Medio de control: Demandante: Demandado: 66-001-23-33-000-2014-00114-01 2587-2015  
Nulidad y Restablecimiento del derecho Julieta Gutiérrez Arias Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo  
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

**CUARTO: REQUERIR** a la oficina jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** para que informe **CUÁL FUE EL TRÁMITE IMPARTIDO A LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA POR PAGO TARDÍO DE CESANTÍAS** presentado por el Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA como apoderado de la demandante, ante esa entidad con **RADICADO EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014 CON EL CONSECUTIVO 2014ER160103.**

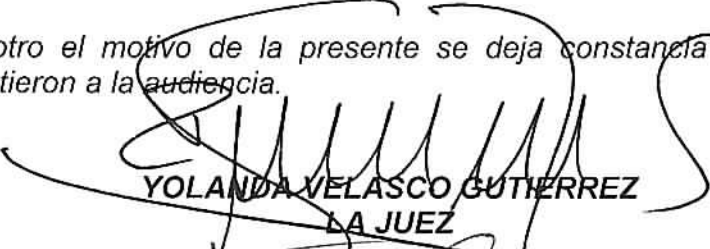
Específicamente deberá informar: si hubo, la respuesta y su respectiva notificación, o en caso contrario informar si se direccionó ante la Secretaría de Educación de Bogotá o la Fiduprevisorá S.A. y, quién era el funcionario responsable de dicha función.

El apoderado de la **PARTE ACTORA** elevará derecho de petición ante el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, adjuntando copia de la presente providencia. **Se concede un término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para radicar la petición y un término de VEINTE (20) DÍAS a la entidad para dar respuesta una vez radicada la solicitud.**

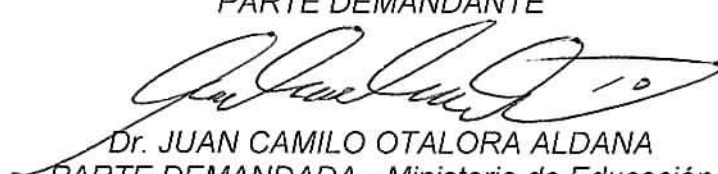
**QUINTO:** Se fijará nueva fecha para la continuación de la audiencia, una vez surtida la notificación a las entidades y vencido el término de traslado y contestación de la demanda.

#### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

No siendo otro el motivo de la presente se deja constancia con la firma de quienes asistieron a la audiencia.

  
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ  
LA JUEZ

  
Dra. JILLYAN ELIANA ROSERO ACOSTA  
PARTE DEMANDANTE

  
Dr. JUAN CAMILO OTALORA ALDANA  
PARTE DEMANDADA - Ministerio de Educación

  
FABIAN VILLALBA MAYORGA  
Secretario Ad hoc